

NOTIFICACIÓN

RESOLUCION DE ALCALDIA

Servicio: Agencia Tributaria Municipal

ASUNTO: Devolución ingresos indebidos ICIO

N° EXPTE:2016/016

Por la presente pongo en su conocimiento que la Alcaldía de este Ayuntamiento ha dictado en el día 14 de Marzo de 2016 la Resolución nº466/2016, que en lo que a usted le afecta, a continuación se transcribe:

Vista la instancia presentada por Mª Dolores Escarpa Taberner actuando en representación de Raf Ibérica SAU y SP Berner Plastic Gropu SL, solicitando la devolución del importe abonado por la tasa por expedición de licencias urbanísticas y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras respecto al expediente n.º 000002/2013-OR de licencia de obras provisionales para vallado, explanación, compactado y asfaltado de parcelas para aparcamiento en las parcelas con referencia catastral 7724931-32-33-28-30,

Según la Resolución de la Alcaldía n.º 1.352/2014 de 13 de junio de 2014 se aprueba tener por desistido el procedimiento en cuestión acordando el archivo del expediente.

Los ingresos realizados por el interesado son los siguientes:

Titular	Concepto	Importe
Raf Ibérica SAU	ICIO	2.320'00 €
Raf Ibérica SAU	Tasa licencia urbanística	580'00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

El artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, establece que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Segundo .-

El artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a la Devolución de ingresos indebidos establece que la Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.



Tercero.

Los artículos 14.1a), del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en cuanto dispone que tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

Cuarto.

El Artículo 15.1 del citado Real Decreto establece que el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) en el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2ª de este capitulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221,1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) en un procedimiento especial de revisión

c) en virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económicoadministrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) en un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) en un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria

Quinto.

El artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, establece que el hecho imponible está determinado por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar que los actos de ordenación urbanística, gestión urbanística, edificación y uso del suelo, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación del suelo u ordenación urbana vigentes, y en el plan general de ordenación urbana de este municipio.

Sexto.

El artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, establece que la obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Séptimo.- el Informe favorable emitido en fecha 8 de Febrero de 2016 por la jefa del servicio de la Agencia Tributaria Municipal al respecto



La Alcaldía RESUELVE:

Primero .-

Reconocer el derecho de devolución de los ingresos indebidos, según el siguiente detalle:

Titular	Concepto ICIO	<i>Importe</i> 2.320'00 €	
Raf Ibérica SAU			

La devolución de estos importes se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por los titulares respectivos.

Segundo.-

Comunicar la presente Resolución a los Servicios que corresponda y a los interesados

Aldaia 14 de Marzo de 2016, El Alcalde, Guillermo Luján Valero.

Si se quiere impugnar la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Aldaia a 01 de abril de 2016 La Jefa del Servicio,

Por delegación de firma de la Secretaria General,

Amparo Expósito Marco.

Raf Ibérica SAU C/ Pujadeta del Sord s/n 46960 Aldaia



Agència Tributària Municipal



A.R.

CORRESPONDER

ESPAÑA

FRANQUEO PAGADO -

Aut. n.º 460865

RECIBIDO 0 8 ABR. 2016

C8 ABR 2016

RAF IBERICA SA

DPTO .:

CARRE PUJADETA DEL SORD, 24

46960

ALDAIA

VALENCIA

2016002222

2

NOTIFICACIÓN



